



**SECRETARIA:** Señor juez, con el proceso 2021-00061, doy cuenta a usted que este proceso se encuentra para dictar sentencia. A su despacho para proveer.

Buenavista- sucre, Febrero siete (7) de dos mil veinticuatro (2024)

**YULIS MILDRETH CERRO PAYARES**  
**Secretaria**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BUENAVISTA –SUCRE.** Febrero siete (7) de dos mil veinticuatro (2024)

**REF: Proceso 7011040890012021-00061-00**

Advierte el despacho que este proceso se encuentra para dictar sentencia, pero se hace imperiosa la necesidad de dar aplicación a los lineamientos que la Procuraduría General De La Nación remitió a los despachos judiciales el 26 de junio de 2023, a través de la Procuradora 19 Judicial II Ambiental Y Agraria, numero radicado salida: S-2023-058295, en especial cuando hace mención de la sentencia de unificación del tribunal de cierre constitucional T-488 de 2014, que estableció que los procesos de pertenencia diseñados para tramitar la prescripción adquisitiva de predios privados no son la vía para acceder al dominio de los bienes baldíos.

Pese a que este despacho ha realizado una inspección judicial y dentro del plenario aparecen múltiples pruebas sobre la situación del bien, si se advierte que no existe certificado de libertad y tradición sobre el inmueble que se pretende prescribir de allí que se requiere por parte del despacho obrar según lo explica en ente de control en su memorial, al hacer alusión a que para la Corte, los administradores de justicia, para dictar sentencia que resuelva sobre la viabilidad de decretar la usucapión de un inmueble, tienen el deber de adelantar y ejecutar todas las acciones destinadas a establecer con plena certeza su naturaleza jurídica en los términos del artículo 48 de la Ley 160 de 1994. Una vez realizado esto, sí y solo sí, existe la convicción de que el bien a usucapir es de naturaleza privada, podrán proferir la sentencia de fondo en el asunto puesto a consideración, pues de lo contrario deriva en la emisión de decisiones que obstaculizan la garantía de los derechos fundamentales de las partes y terceros involucrados en el proceso.

Según lo anterior, es deber del despacho, establecer si el inmueble objeto de usucapión en este asunto, no hace parte de los denominados bienes baldos, de allí que se requerirá a la ALCALDIA MUNICIPAL DE BUENAVISTA- SECRETARIA DE PLANEACION MUNICIPAL, a fin que certifique si el inmueble cuenta con esta situación, que sea o no imprescriptible o de propiedad de las entidades de derecho público, conforme a los artículos 63, 72, 102 y 332 de la Constitución Política y, en general, bienes cuya posesión, ocupación o transferencia, según el caso, estén prohibidas o restringidas por normas constitucionales o legales y que las construcciones que allí existan no se encuentren, total o parcialmente, en terrenos afectados por obra pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 9ª de 1989.

Así las cosas, se

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** REQUIERASE a la ALCALDIA MUNICIPAL DE BUENAVISTA- SECRETARIA DE PLANEACION MUNICIPAL, a fin que certifique si el inmueble ubicado en la Carrera



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

14 # 8 – 28 del Barrio San Rafael del municipio de Buenavista Sucre, hace parte o no de los bienes denominados bienes baldíos, que sea o no imprescriptible o de propiedad de las entidades de derecho público, conforme a los artículos 63, 72, 102 y 332 de la Constitución Política y, en general, bienes cuya posesión, ocupación o transferencia, según el caso, estén prohibidas o restringidas por normas constitucionales o legales y que las construcciones que allí existan no se encuentren, total o parcialmente, en terrenos afectados por obra pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 9ª de 1989. Para lo anterior, concédase un término de diez (10) días hábiles.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE MANUEL MARTINEZ GUTIERREZ  
JUEZ**